

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2019**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 5.0139/2021 suscrito por Maribel Ruiz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	952
2. Escrito digitalizado de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	285-SEPJF

La documental identificada con el número uno, se recibió el veintisiete de enero del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la documental identificada con el número dos, se envió el veintiocho de los indicados mes y año, y se recibió el veintinueve siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2019**

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y escrito de cuenta, suscritos respectivamente por los delegados del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional **7/2019**, a quienes se tiene por presentados desahogando la vista ordenada en proveído de doce de enero del año en curso y, al efecto, realizan diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafo segundo⁷, y 53⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵**PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁷**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2019**

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo haya hecho; conforme a lo ordenado en auto de doce de enero de dos mil veintiuno y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II,⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹¹ Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro José Fernando Franco González Salas, designado como ponente en este asunto.**

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos

⁹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁰Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹Acuerdo General Plenario 5/2013

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹²Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 7/2019**

Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁵ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **145/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **7/2019**, promovido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Conste. SRB/JHGV. 2

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 145/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 37234

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T22:44:18Z / 04/02/2021T16:44:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 7a 2a 2a 70 d5 27 f3 18 3c c9 f7 bc 0c b9 3b 3c 4c 7c 0a 7a a2 b0 ff 00 11 6e c0 8c 70 2f 40 8e c5 6c 67 53 1b d1 37 1b 5d be 5e 8e ea 26 6f 90 57 cc 3f a8 d1 2c 59 14 3c 9b 16 4e ba b5 cc ab 6c 2c cf b4 a1 f7 20 30 47 54 e1 c6 97 92 3c 61 ec e0 d5 56 4b 4c 97 0f 5e 50 ee 2a 99 9d e5 62 8a 4c 91 bf 5f 71 52 d0 86 53 56 c2 cc c2 77 98 ad 54 4c 82 2c fa 38 f2 e2 7a b5 62 0f 2c d1 78 77 42 0a f6 cd fb cf 5d 9b 86 1a e5 c4 0c ff 20 52 63 73 d2 7e 50 3b fb 19 ff fd 05 8a 98 cb 8a 40 cf c5 48 7c a5 e0 fa ef d0 01 db ca 51 75 1e ec 73 c8 46 4b 3e 51 cb b9 ef db 1c 71 d5 c5 90 a6 2b 0e 5a 4b 9f b0 46 6e 9d db f6 a8 29 e5 b6 07 23 c9 ca ea 53 fb b7 8b f2 9b fe 0f ef da d2 da b2 9f 75 2e 66 d7 36 19 62 2c 40 fe 4b dd 49 46 1e 27 df 44 e2 48 a2 71 0d 80 cb 6d 26 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T22:44:18Z / 04/02/2021T16:44:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T22:44:18Z / 04/02/2021T16:44:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3590377			
	Datos estampillados	430DA8EB89445FF8787728D4B5EFC3039F7351F801D02BBCC729B998C5B8415			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T03:50:23Z / 02/02/2021T21:50:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 5f 52 21 be 97 0e 40 ad d4 ed 86 f0 bc a5 68 d2 63 83 be cf 06 ac 1d c6 82 d9 14 cf 47 da 0e 45 0d 98 76 94 f5 42 56 29 17 df f7 45 17 53 9c 0b 2d 7c 95 88 e6 26 e5 3c b6 ae fa b5 9a b1 51 f3 51 0b ea 1a 44 77 4c 58 45 1e c8 19 19 c6 3d cd fd ef 99 ab de cf 3a cd 37 8c 74 e8 4f 2d a1 c4 f4 9a fe 49 93 40 84 12 95 af a9 68 64 b3 79 e0 4f 49 a6 73 48 6a 87 82 af 12 bd 01 1a 37 f9 26 c6 3e ea 98 60 2f e9 af a6 a0 34 33 38 b7 45 be 73 76 c9 18 a3 a6 83 5d 72 58 d4 fb 3d 83 e6 56 81 e1 44 59 8a e5 0d 51 47 5a 97 ee 1d 68 2d 5a 46 95 5f 21 2b 9c 47 89 64 3f bd 8f e8 d1 db 85 aa f1 6d 81 0c 65 ce da 69 20 2e 14 90 b4 05 92 15 4d 10 2d 4b be 01 6c 13 b3 45 40 74 58 af 52 50 e1 33 5f 82 0a 8d 2d 22 11 5d 5e 12 3c d1 34 76 e8 1d f4 79 4e 4e 77 85 4d 6e 1e a3 98 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T03:50:24Z / 02/02/2021T21:50:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T03:50:23Z / 02/02/2021T21:50:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3585147			
	Datos estampillados	E702508207607F174277C954F44DF11729B8C20ED980E25F675F9081F9026C90			